



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2018-00159-00
Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble arrendado.
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy
BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ILIANA MARGARITA PÉREZ OLMOS

Al Despacho del señor Juez, informándose que la apoderada de la parte demandante, allega memorial por medio electrónico solicitando se haga entrega del bien objeto de la Litis. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud que precede y como quiera que mediante Sentencia proferida el día 28 de julio de 2020 corregida por providencia del 23 de octubre de la misma anualidad, se ordenó a la parte demandada “...ILIANA MARGARITA PÉREZ OLMOS, que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, RESTITUYA a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A., el inmueble (...)Casa ubicada en la calle 7N - OW - 04 MANZANA C URBANIZACION EL PARAÍSO II ETAPA del municipio de Piedecuesta, distinguido con la matrícula inmobiliaria no. 314 - 43818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos linderos están contenidos en al E.P. 2210 del 10 de Octubre de 2015 de la Notaría Única de Piedecuesta....”; sin que ello se cumpliera por parte del demandado en el término concedido.

Por lo anterior, este Despacho dispone comisionar al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - REPARTO, para que proceda a realizar la ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314 - 43818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta previamente referenciado a la aquí demandante sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A.

Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, designar secuestre si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestre que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Líbrese el exhorto comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se requiere a la parte interesada para que oportunamente allegue ante el Juez comisionado los linderos el inmueble objeto de la entrega.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.